

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y
RECURSOS NATURALES**

Sesión Ordinaria No. 113

Preside: Asambleísta Rolando Panchana F.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de abril de 2013, en las oficinas de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, ubicada en el ala occidental del séptimo piso del edificio de la Asamblea Nacional, Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, previa convocatoria del Presidente, Asambleísta Rolando Panchana F., quien asumió la conducción de la sesión siendo las 17h28, dispuso se dé inicio a la misma y solicitó que por Secretaría se constate el quórum. La Secretaría Relatora, abogada María Fernanda Racines, manifestó: “se encuentran presentes las y los siguientes señoras y señores Asambleístas: Rolando Panchana, Fernando Cáceres, Lenin Chica, Bolivar Lárraga Alterno del As. Nicolás Lapentti, y Guido Vargas, junto con la Secretaria-Relatora, Ab. María Fernanda Racines. Por contar con el quórum de ley, el Presidente declaró instalada la sesión. A continuación el Presidente ordenó que por Secretaría, se proceda a dar lectura del Orden del Día: **PUNTO ÚNICO:** Lectura y aprobación del informe de fiscalización elaborado por la Comisión en relación al Proyecto de Gasoducto Terminal GLP Monteverde- Chorrillos para el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo. Hasta ahí la lectura. La señora Secretaria Relatora informó que no existían solicitudes de cambio del Orden del Día. Hizo uso de la palabra el señor Presidente de la Comisión y mediante una presentación en power point resumió la labor realizada por la Comisión durante los meses que duró el proceso de fiscalización. Posterior a ello, se dispuso que por secretaria se de lectura del borrador de la Comisión en relación al tema: “1. La Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, en la Sesión No. 105 de fecha 05 de diciembre del 2012, recibió al Gerente de EP PETROECUADOR, en Comisión General, para que detalle las obras y avances del proyecto de abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo GLP para la Zona Sur.”

El señor Presidente de la Comisión da la bienvenida al Asambleísta Tomás Zevallos.

4
“2. La Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, en la Sesión No. 107 de fecha 19 de diciembre del 2012, recibió



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

en Comisión General a los moradores de la vía a la Costa, quienes expusieron su preocupación respecto de que se construya en el mismo derecho de vía del poliducto Libertad – Pascuales, el gasoducto; y, finalmente recibió a los delegados de la Secretaría Nacional de Agua (SENAGUA), quienes explicaron lo relacionado a la “alternativa” de trazado del gasoducto, propuesta por el M. I. Municipalidad de Guayaquil, la misma que la calificaron de inviable porque afectaría al embalse Chongón, poniendo en riesgo el abastecimiento de agua para riego de 15.000 personas del cantón Playas y Provincia de Santa Elena; 3. La Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, resolvió solicitar información del proyecto abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo GLP para la Zona Sur, a la M. I. Municipalidad de Guayaquil y EP PETROECUADOR, relacionada con los permisos y actividades que se realizan en dicho proyecto, de forma especial en el tramo del km 9 al km 24 vía a la Costa; 4. El Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad, el día 07 de enero del 2013, realizó una inspección en situ del proyecto, desde el embalse Chongón, posterior a ello se trasladó con técnicos de EP Petroecuador, en compañía de los moradores, a un recorrido desde el km 9 al km 13 vía a la Costa, constatando visualmente y con la asistencia técnica de EP PETROECUADOR, que varios predios de manera especial proyectos urbanísticos, se encuentran en la actualidad irrespetando el derecho de vía del poliducto Libertad- Pascuales. Finalmente, se trasladó hasta la estación Chorrillo de EP Petroecuador, en donde constató que en la zona de influencia de dicha estación se llevan a cabo trabajos de estabilización de terreno, alcantarillado sanitario y servicio de agua potable, por parte de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, del proyecto Mi Lote, el mismo que abastecerá de soluciones habitacionales a unas 10.000 familias aproximadamente, sin embargo vale destacar que existen documentos públicos de coordinación entre dicha municipalidad y EP PETROECUADOR, para precautelar que dicha obra pública no afecte la infraestructura del poliducto Libertad – Pascuales, advirtiéndose en todo momento que sobre el mismo derecho de vía se construirá el gasoducto, que cruzan literalmente por la mitad el proyecto de lotización en mención; 5. En el Gobierno del Ing. León Febres Cordero, se emitió el Acuerdo Ministerial No. 1658, publicado en el Registro Oficial No. 928 de fecha 04 de mayo de 1988, que en el artículo 1, establece: “Constituir servidumbre especial o limitaciones de dominio sobre los terrenos por los que atravesarán los poliductos Libertad- Monteverde- Manta y Monteverde – Pascuales en virtud de lo cual queda prohibido en una extensión de quince metros a cada lado del eje de dichos poliductos”, acuerdo ministerial que se sustentó en la Ley de Hidrocarburos (vigente a la fecha de la suscripción del acuerdo), en el Artículo 4, que

declara de utilidad pública la industria de hidrocarburos en todas sus fases; por lo cual, procede la construcción de servidumbres generales o especiales de acuerdo con la Ley, que fueren necesarias para el desarrollo de dicha industria y el Artículo 91 ibídem, que dispone que la Ley faculta al Ministerio del ramo constituir servidumbres que fueren indispensables para el desarrollo de cualquier aspecto de la industria petrolera; 6. Marco Constitucional, legal y ordenanza municipal de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: 6.1 Constitución de la República: Artículo 261.- “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 12. **El control y administración de las empresas públicas nacionales**”. Artículo 264.- “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2.- Ejercer el **control sobre el uso y ocupación del suelo** en el cantón. (...) 4.- Prestar los servicios públicos de **agua potable**, alcantarillado (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, **expedirán ordenanzas cantonales**”. 6.2 COOTAD.- Artículo 4, literal h) “**la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución** a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”. Artículo.- 5. “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previstas en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, **bajo sus responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno** y en beneficio de sus habitantes (...)”. Artículo.- 54, literal c) “Establecer **el régimen de uso del suelo y urbanístico**, para lo cual determinará **las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal** (...)” Artículo 55, literal b) “Ejercer el **control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón**”. Artículo 60.- Atribuciones del alcalde: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)”. “v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas”. 6. **ORDENANZA MUNICIPAL Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Parcelaciones y Desarrollos Urbanísticos.- Art. 7.4** Las áreas atravesadas por Poliductos, acueductos, sistema nacional interconectado, canal de trasvase, etc., mantendrán franjas de protección y/o servidumbre conforme a lo que establecen las normas



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

legales aplicables a la materia. **Art. 26 Entrega – recepción de las obras de infraestructura.**- “Proceso en virtud del cual el Alcalde procede, a solicitud del Promotor, a la recepción y posterior transferencia de dominio a las Empresas de Servicios Públicos correspondientes, de las redes y demás obras de infraestructura. La suscripción del Acta de Entrega – Recepción de las obras de urbanización se efectuará cuando se confirme por efecto de los informes de fiscalización de las empresas respectivas y de la Dirección de Obras Públicas Municipal, que las obras descritas y contenidas en planos y memorias técnicas se encuentran totalmente terminadas y funcionando a satisfacción. Para proceder a dicha Entrega – Recepción no obstante, al Municipalidad, a través de la DUAR, procederá a solicitar, mediante mecanismos internos, la certificación de la terminación de las obras por parte de las Empresas de Servicios Público (...).” 7. La M.I. Municipalidad de Guayaquil, mediante oficio No. SMG-2013-02139, de fecha 12 de marzo de 2013, remite a la Comisión Permanente Especializada de la Biodiversidad y Recursos Naturales, lo siguiente: 7.1 “No tienen en custodia garantías que afiancen a los promotores de las urbanizaciones antes detalladas, en virtud de que no han sido remitidas para la guarda correspondiente”; Respecto de las Actas de Entrega – Recepción de las obras de infraestructura, le informamos que las urbanizaciones que se mencionan en el oficio de la referencia, solo la **Urbanización Portovita**, cuenta con Entrega – Recepción otorgada por esta Municipalidad. “ Bosques de la Costa 1: Esta urbanización se encuentra en proceso de obtención de la Entrega- Recepción, para lo cual hasta el momento cuenta con avances de obras emitidas por las siguientes empresas: EMPRESA ELÉCTRICA (septiembre – 2012).- Informa que la urbanización cuenta con un avance de obras de 100%. OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES (diciembre – 2012).- Informa que la urbanización cuenta con un avance de obras de 100%. INTERAGUA (febrero – 2013).- Informa que las obras de infraestructura se encuentran terminados y funcionando a satisfacción. BOMBEROS (septiembre – 2012).- Informa que la Urbanización ha cumplido con las Disposiciones Técnicas emitidas”. 7.4 Las Urbanizaciones Bosques de la Costa 1, Lotización Torres del Salado Sector Norte, Portal al Sol, Portovita, Porto Alegre y Ciudad Olimpo 1A, **constan con la respectiva autorización de inicio**; 7.5 Porto Alegre: “en proceso de obtención de inicio de obras urbanísticas y de edificación”; 7.6 Respecto de sanciones administrativas emitidas la Municipalidad responde: **“si velamos por hacer cumplir lo que corresponde a temas que son de competencia específicamente municipal, los cuales no han sido incumplidos, consecuentemente no han ameritado las sanciones correspondientes”**. 7.7 Mediante oficio No. SMG-2013-02616, de fecha 28 de marzo del 2013, la Unidad de Estudios y Programación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil

4



remite los planos de las urbanizaciones del km 9 al km 24 vía a la costa. a) PORTOVITA.- **SE OBSERVA QUE LA PARTE COLINDANTE CON EL POLIDUCTO INVADIR 6 METROS AL DERECHO DE VÍA DEL POLIDUCTO LIBERTAD - PASCUALES, PERO NO SOLO EN LOS PUNTO DE INGRESO Y SALIDA VEHICULAR SINO EN TODA LA PARTE COLINDANTE.** 8. Mediante oficio No. 02831 - PGER-TGER-TPRY-PRY-GYE-2013, de fecha 01 de febrero del 2013, EP PETROECUADOR, remitió a la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, un informe en el que consta una inspección de los predios que colindan con el derecho de vía del Poliducto Libertad - Pascuales, del km 9 al km 24 vía a la Costa, del que se desprende lo siguiente: 8.1 Existen 35 predios, entre urbanizaciones, predios privados, predios de instituciones públicas, unidades educativas y canteras; 8.2 Aproximadamente el 50% de los predios (mediante coordenadas), NO respetan el derecho de vía del Poliducto Libertad- Pascuales; y, 8.3 Las urbanizaciones que constan en el tramo inspeccionado son: Pro Bosque, Porto Alegre, Porto Vita, Torres del Salado, Portal al Sol. De las cuales tan solo Portal al Sol, respeta el derecho de vía del Poliducto Libertad - Pascuales, del lado que colinda con el mismo (15 metros). 9. Con fecha 21 de febrero del 2013, mediante oficio No. 06153 PGER-TGER-PRY-GYE-2013, EP PETROECUADOR, remitió la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, información complementaria respecto del Derecho de Vía del Poliducto Libertad- Pascuales, que revela lo siguiente: 9.1 Existen 10 "Actas Compromisos", firmadas entre funcionarios de EP PETROECUADOR y representantes legales de las empresas promotoras urbanísticas vía a la Costa y en otro caso con el MIDUVI; 9.2 Las actas compromisos versan exclusivamente sobre la autorización de EP PETROECUADOR, a las Promotoras Urbanísticas, para realizar obras de "ENCAMISADO METÁLICO" O "DUCTO CAJÓN", para los cruces de vías para los ingresos y salidas de vehículos de las urbanizaciones con el fin de proteger la integridad de la infraestructura del poliducto. Adicionalmente EP PETROECUADOR, advierte en dichas actas compromisos que: "en el extremo del cruce vehicular se instalara un letrero de aviso confeccionado en metal con la siguiente leyenda y medidas "PELIGRO TUBERIA DE ALTA PRESIÓN CRUCE DEL POLIDUCTO LIBERTAD- PASCUALES Y GASODUCTO MONTEVERDE CHORRILLO"; 9.3 Las actas compromisos proporcionadas por EP PETROECUADOR, datan desde agosto del 2006 hasta noviembre del 2012; 10. EP PETROECUADOR, remitió a la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, el "Estudio de Riesgo y Operabilidad (HAZOP) para la operación del ducto Monteverde - Chorrillo", en lo relevante de dicho estudio se establece que: 10.1 "Para el control de efectos externos que podrían ocurrir durante la operación del ducto se han

implementado un sistema de detención de fuga por métodos numéricos y uso de válvulas de bloqueo y de corte en diferentes tramos para permitir en caso de un siniestro o fuga efectuar el cierre automático de la sección o tramo afectado”. 10.2 “Se recomienda para las áreas pobladas o áreas de alta incidencia con daños al medio ambiente (fuente de agua) utilizar un sistema de detección sónico que permitirá monitorear el ducto ante situaciones de golpes producidos por agentes externos, intento de roturas, explosiones cercanas, paso de vehículos con alto peso que podrían afectarlo”. 10.3 “Conclusiones: 1.- El resultado de Análisis de Riesgos indica que el diseño del ducto cumple con las prácticas de ingeniería y estándares internacionales relacionadas con oleoductos/poliductos/gasoductos”. 11. El proyecto “Construcción y Operación de la infraestructura de Transporte, Almacenamiento y Distribución de GLP para la Zona Sur del País”, posee la respectiva licencia ambiental, mediante Resolución No. 0176, de fecha 23 de marzo del 2010, emitida por el Ministerio del Ambiente a favor de EP PETROECUADOR. La licencia ambiental, en numeral 6, exige: “Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de las auditorías de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes al año después del inicio de actividades de ejecución del proyecto y posteriormente cada dos años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable”. En relación a los antecedentes descritos en los párrafos que anteceden, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente la de Biodiversidad y Recursos Naturales, en base a lo dispuesto en el artículo 26 numeral 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 7, numeral 13, del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, **RESUELVE: PRIMERO:** Exigir a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), realice una investigación exhaustiva del irrespeto al derecho de vía del actual POLIDUCTO – PASCUALES, del km 9 al km 24 vía a la Costa, por ser información pública que ha sido remitida a la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales por parte de EP PETROECUADOR y la M.I. Municipalidad de Guayaquil, de forma especial de las Urbanizaciones que se encuentran con permisos de inicio de obras por parte de la Municipalidad de Guayaquil, a las cuales EP PETROECUADOR autorizó sólo la construcción de protecciones sobre el poliducto en mención, en los puntos destinados al ingreso y salida de vehículos como constan en las actas de compromiso remitidas a esta Comisión. **SEGUNDO:** Exigir a la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, responda ante la ciudadanía y los entes de control por autorizar la acta entrega – recepción de la Urbanización Porto Vita, en la que se irrespeta el derecho de vía del Poliducto Libertad – Pascuales, en lo

que tiene relación con toda la parte frontal que colinda con dicho Poliducto, aprobado mediante oficio No. SMG-2012-08657 del 27 de agosto del 2012. De igual forma que la Municipalidad, investigue lo relacionado a la Urbanización Bosques de la Costa 1, la misma que se encuentra en “en proceso de obtención de la Entrega – Recepción”, particular que informa la municipalidad mediante oficio No. SMG-2013-02139 de fecha 12 de marzo del 2013. **TERCERO:** Remitir la información que posee la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional a la Defensoría del Pueblo, para que se investigue si los compradores o propietarios de las viviendas al interior de las urbanizaciones de la vía a la Costa km 9 al km 24, fueron debida y oportunamente informados por los promotores de dichos proyectos urbanísticos respecto de que las mismas se encuentran colindantes con el Poliducto Libertad – Pascuales y que sobre su derecho de vía se construye un gasoducto, particular que se desprende de las actas compromisos entre los representantes legales de los promotores urbanísticos y EP PETROECUADOR, remitidas a esta Comisión.” Hasta ahí la lectura. El señor Presidente de la Comisión, solicitó que se deje constancia en actas que la documentación a la que se hace mención en el presente informe se encuentra basada en la información remitida por EP Petroecuador y la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil incluyendo los planos que se mostraron a los comisionados durante la lectura del informe. Luego de un debate interno en el seno de la Comisión y algunas modificaciones en el articulado solicitado por los comisionados, la Resolución quedó de la siguiente manera:

“PROCESO DE FISCALIZACIÓN-EL PLENO -DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES-CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre las que se encuentran: “1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.* 2. *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)*”; Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las funciones del gobierno autónomo municipal, entre otras, “c) *Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal (...)*”; Que, de conformidad con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

competencia exclusiva del gobierno autónomo municipal “b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”; Que, en el Gobierno del Ing. León Febres Cordero, se emitió el Acuerdo Ministerial No. 1658, publicado en el Registro Oficial No. 928 de fecha 04 de mayo de 1988, que en el artículo 1, establece: “*Constituir servidumbre especial o limitaciones de dominio sobre los terrenos por los que atravesarán los poliductos Libertad-Monteverde- Manta y Monteverde – Pascuales en virtud de lo cual queda prohibido en una extensión de quince metros a cada lado del eje de dichos poliductos (...) b) Edificar inmuebles y levantar campamentos permanentes o temporales (...)*”, acuerdo ministerial que se sustentó en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos (vigente a la fecha de la suscripción del acuerdo), que declara de utilidad pública la industria de hidrocarburos en todas sus fases; por lo cual, procede la construcción de servidumbres generales o especiales de acuerdo con la Ley, que fueren necesarias para el desarrollo de dicha industria y el artículo 91 ibídem, que dispone que la Ley faculta al Ministerio del ramo constituir servidumbres que fueren indispensables para el desarrollo de cualquier aspecto de la industria petrolera; Que, la Ordenanza Sustitutiva de Parcelaciones y Desarrollos Urbanísticos de 11 de febrero de 2010, expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en su artículo 7.4, dentro del capítulo denominado “Régimen Urbanístico Ambiental”, señala que “*Las áreas atravesadas por Poliductos, Acueductos, Sistema Nacional Interconectado, Canal de Trasvase, etc., mantendrán franjas de protección y/o servidumbre conforme a lo que establecen las normas legales aplicables a la materia.*”. Esta disposición se mantiene en la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Parcelaciones y Desarrollos Urbanísticos, de 20 de enero de 2011; Que, el cuarto inciso del artículo 20 de la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Parcelaciones y Desarrollos Urbanísticos de Guayaquil, de 20 de enero de 2011, establece que “*En la zona de terreno sobre la cual se establece la servidumbre, el propietario o Promotor no podrá levantar construcciones o edificaciones de ninguna naturaleza, salvo aquello que establezca el respectivo Plan de Manejo*”; Que, la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional ha realizado un proceso de fiscalización al proyecto “Construcción y Operación de la Infraestructura de Transporte, Almacenamiento y Distribución de GLP para la Zona Sur del País”, obra declarada por el Gobierno Nacional como prioritaria, la misma que ha sido construida observando tanto la normativa nacional como internacional en lo relativo a los estándares técnicos y ambientales. En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, **LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, RESUELVE: Artículo 1.-** Exigir que las



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



observaciones del “Estudio de Riesgo y Operabilidad (HAZOP) del gasoducto Monteverde-Chorrillos”, sean incorporadas en las instalaciones y operación del proyecto “Construcción y Operación de la Infraestructura de Transporte, Almacenamiento y Distribución de GLP para la Zona Sur del País”, por parte de EP PETROECUADOR y que este tome a futuro las máximas seguridades para garantizar el bienestar de los habitantes de los sectores adyacentes al gasoducto Monteverde-Chorrillos. **Artículo 2.-** Exigir a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), que realice una investigación exhaustiva del irrespeto al derecho de vía del POLIDUCTO LIBERTAD-PASCUALES que es el mismo derecho de servidumbre del futuro gasoducto Monteverde-Chorrillos desde el km 9 al km 24 vía a la Costa, por ser información pública que ha sido remitida a la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales por parte de EP PETROECUADOR y la M.I. Municipalidad de Guayaquil, de forma especial de las Urbanizaciones que se encuentran con permisos de inicio de obras por parte de la Municipalidad de Guayaquil, a las cuales EP PETROECUADOR autorizó sólo la construcción de protecciones sobre el poliducto en mención y futuro gasoducto Monteverde-Chorrillos, en los puntos destinados al ingreso y salida de vehículos como consta en las actas de compromiso remitidas a esta Comisión. Es criterio de la Comisión que la Dirección Nacional de Hidrocarburos (hoy Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero) debió investigar estos temas cuando empezaron a darse las construcciones a partir del año 2005. **Artículo 3.-** Al examinar la información entregada por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil y la EP Petroecuador, es criterio de la Comisión que es clarísima la reforma a la Ordenanza sustitutiva de Parcelaciones y Desarrollo Urbanístico, publicada mediante Gaceta Oficial No. 5 del 24 de enero de 2011 en el Capítulo III, del Régimen Urbanístico Ambiental artículo 7 epígrafe Protección del Ambiente numeral 7.4. cuando dispone: “las áreas atravesadas por Poliductos, Acueductos, Sistema Nacional Interconectado, Canal del Trasvase, etcétera, mantendrán franjas de protección y/o servidumbre conforme a lo que establecen las normas legales aplicables a la materia”. Además la misma ordenanza en su artículo 20 es imperativa al disponer: Servidumbre, cuarto inciso: “en la zona de terreno sobre la cual se establece la servidumbre el propietario o Promotor, no podrá levantar construcciones o edificaciones de ninguna naturaleza (...)” Por todo lo expuesto, es indudable que los promotores no podían presentar proyectos que irrespeten este derecho de servidumbre y la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil no debió permitir que se violente lo establecido en la citada ordenanza. **Artículo 4.-** Dejar constancia ante las y los ciudadanos de Guayaquil, los potenciales afectados y los entes de control, de la responsabilidad de la M.I. Municipalidad de

Guayaquil al haber aceptado el acta entrega – recepción de la Urbanización Porto Vita, en la que se irrespeta el derecho de servidumbre del Poliducto Libertad – Pascuales, en lo que tiene relación con toda la parte frontal que colinda con dicho Poliducto, aprobada mediante oficio No. SMG-2012-08657 del 27 de agosto de 2012. De igual forma, que la Municipalidad debe responder ante los potenciales afectados en todo lo relacionado a los permisos de construcción que se han otorgado a urbanizaciones, empresas, etcétera desde el km 9 hasta el km 24 vía a la Costa, que irrespetan el derecho de servidumbre a favor de EP Petroecuador, garantizado por Decretos, Leyes y Ordenanzas Municipales. **Artículo 5.-** Remitir el expediente de fiscalización y control político realizado por la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional a: 1.- La Defensoría del Pueblo, para que se investigue si los compradores o propietarios de las viviendas al interior de las urbanizaciones de la vía a la Costa km 9 al km 24, fueron debida y oportunamente informados por los promotores de dichos proyectos urbanísticos respecto de que los mismos se encuentran colindantes con el Poliducto Libertad – Pascuales y que sobre su derecho de vía se construye un gasoducto, particular que se desprende de las actas compromiso entre los representantes legales de los promotores urbanísticos y EP PETROECUADOR, remitidas a ésta Comisión; y, 2.- La Contraloría General del Estado, para que realice una auditoría ambiental que permita investigar y sancionar a los responsables de las violaciones a normas expresas, irrespeto al derecho de servidumbre y posibles inobservancias de normas de prevención ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Responsable que en este caso es la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, en relación a las licencias ambientales otorgadas a las urbanizaciones ubicadas entre los kilómetros 9 al 24 de la vía a la Costa. Dado y suscrito en la ciudad de Quito, a los dos días del mes de abril de 2013.” Hasta ahí la resolución.

El texto transcrito fue puesto en consideración del Pleno de la Comisión y;

Moción: Aprobar Resolución

Asambleísta: Fernando Cáceres

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza					X
Fernando Cáceres	X				

Bolívar Lárraga- Alterno As. Lapentti			X		
Tomás Zevallos	X				
Lenin Chica	X				
Alfredo Ortiz					X
Guido Vargas	X				
Fernando González					X
TOTAL	5	0	1	0	3

Obteniendo 5 (cinco) votos afirmativos, 0 (cero) negativos, 1 (una) abstención, 0 (cero) en blanco y 3 (tres) Asambleístas ausentes.

A continuación:

Moción: Reconsideración

Asambleísta: Lenin Chica

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana		X			
Tito Nilton Mendoza					X
Fernando Cáceres		X			
Bolívar Lárraga- As. Alterno As. Lapentti			X		
Tomás Zevallos		X			
Lenin Chica	X				
Alfredo Ortiz					X
Guido Vargas		X			
Fernando González					X
TOTAL	1	4	1	0	3

Obteniendo 1 (un) voto afirmativo, 4 (cuatro) negativos, 1 (una) abstención, 0 (cero) en blanco y 3 (tres) Asambleístas ausentes.

4

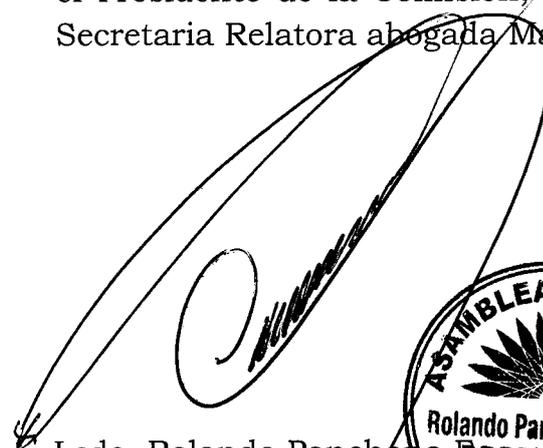


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Se adjunta a la presente Acta copia certificada de la Resolución aprobada en la Sesión No. 113 por los Asambleístas presentes y la adhesión hecha a la misma por parte del Asambleísta Tito Nilton Mendoza Vicepresidente de la Comisión, cuyos originales reposan en el expediente aperturado para el efecto por la Comisión.

El señor Presidente de la Comisión hizo uso de la palabra y expresó que por haberse agotado el Orden del Día se declara clausurada la Sesión No. 113 siendo las 19h24. Para constancia de lo actuado, suscriben la presente acta el Presidente de la Comisión, Asambleísta Lcdo. Rolando Panchana F. y la Secretaria Relatora abogada María Fernanda Racines C., quien certifica.

Atentamente,


Lcdo. Rolando Panchana Farra
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN




Ab. María Fernanda Racines C.
SECRETARIA-RELATORA DE LA COMISIÓN

